



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN No. 023/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 11) SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público especializado y técnico, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 430-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, página web <http://www.idac.gob.do>, debidamente representado por su Director General Interino, señor **Héctor Porcella Dumas**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la República Dominicana en su calidad de Estado Contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) está en la obligación de adoptar las normas técnicas y estándares aprobados por el Consejo de esa Organización denominados **Anexos** al Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944, de tal forma que la actividad de la aviación civil se desarrolle de forma segura y ordenada.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 26 literales d), g) y h) de la precitada Ley establece, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), “*ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo, de seguridad según los estándares de la OACI*”; “*adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago*”, así como “*elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago*”.

CONSIDERANDO CUARTO: Que los artículos 34 y 39 literal b) de la misma Ley disponen, el Director General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la referida ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá el control sobre el personal y las actividades de la institución, y considera como de interés público “*la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible*”.

CONSIDERANDO QUINTO: Que a los mismos efectos, el artículo 50 de la citada Ley, dispone que “*... todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtirán efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el periodo de vigencia que se haya especificado en dichas órdenes, reglas y reglamentos*”.

CONSIDERANDO SEXTO: Que conforme lo dispone el artículo 112, de dicha Ley, “*El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago; ... para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil*”.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCION No. 023/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 11) SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la Dirección de Vigilancia de la Seguridad Operacional, ha elaborado una propuesta de desarrollo y enmienda (PDE), por recomendación una Oficial CNS de la Oficina Norteamérica, Centroamérica y Caribe (NACC) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), quien señala la importancia de que en la legislación y reglamentos se establezca claramente quien es el proveedor de los Servicios de los Navegación Aérea (ANS).

Vista: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

Vista: La Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

Vista: La Resolución núm. 027-2022, 5 de diciembre de 2022, que aprueba y actualiza el RAD 22 sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

Vista: La Resolución Núm. 018/2020, de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veinte (2020) que modifica el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 11, Servicios de Tránsito Aéreo en su versión No. 6.

Vista: La Ley Núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 13 de abril del 2004; y el Decreto. Núm. 130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 23 de febrero de 2005.

Vista: La Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. G. O. No. 10722 del 8 de agosto de 2013.

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22) Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos, subsección 22.31.

Visto: El oficio DRRA/287/23, de fecha 28 de julio de 2023, de la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, donde se remite el expediente de Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) No. 7 al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 11, Servicios de Tránsito Aéreo, donde se indica que la propuesta fue publicada para consulta de los usuarios del sistema aeronáutico e interesados en general por un periodo de treinta (30) días, iniciando el 27 de junio al 27 de julio de 2023, en cumplimiento con lo dispuesto en el RAD 22 subsección 22.31.

POR TALES MOTIVOS, el Director General Interino del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 11 Servicios de Tránsito Aéreo en la "Sección "B" – Disposiciones Generales, Subsecciones 11.3 (a), 11.3 (b), 11.3 (c) y 11.7, para que en lo adelante exprese lo siguiente:



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCION No. 023/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 11) SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO.

Sección “B”- Disposiciones Generales

11.3 Autoridad competente.

a) El Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), a través de la Dirección de Navegación Aérea (DINA), es la institución responsable de suministrar los Servicios de Tránsito Aéreo en el territorio Dominicano y en el espacio aéreo comprendido entre las regiones de información de vuelo del país y sobre alta mar, las partes del espacio aéreo y los aeródromos donde se suministran dichos Servicios, tomando las medidas necesarias para que tales servicios se establezcan y suministren en el país acorde con el presente Reglamento y de conformidad a acuerdos regionales con otros Estados.

b) El IDAC, a través de la Dirección de Navegación Aérea (DINA), además suministra los Servicios de Tránsito Aéreo en las partes del espacio aéreo sobre alta mar o en el espacio aéreo de soberanía indeterminada, en los que por acuerdos internacionales le corresponda suministrarlos de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

c) El IDAC, a través de la Dirección de Navegación Aérea (DINA), publicara la información necesaria que permita utilizar los servicios de tránsito aéreo establecidos.

11.7 División de los servicios de tránsito aéreo.

Los Servicios de Tránsito Aéreo comprenden tres servicios que se identifican como sigue:

1) El Servicio de Control de Tránsito Aéreo, que proveerá el IDAC, a través de la Dirección de Navegación Aérea (DINA), para satisfacer los objetivos indicados en la sub-sección 11.5, numerales 1, 2 y 3,. Este servicio se divide en las tres partes siguientes:

...

2) El Servicio de Información de Vuelo, que proveerá el IDAC, a través de la Dirección de Navegación Aérea (DINA), para satisfacer el objetivo contenido en la sub-sección 11.5, numeral 4.

3) El servicio de alerta, que proveerá el IDAC, a través de la Dirección de Navegación Aérea (DINA), para satisfacer el objetivo contenido en la sub-sección 11.5, numeral 5.

SEGUNDO: ORDENAR, a la Dirección de Registro y Reglamentación de Aeronaves (DRRA), para que proceda a realizar las inserciones de la presente aprobación en el Reglamento correspondiente, según lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO: DISPONER, que esta Resolución entre en vigencia y sea de efectivo cumplimiento luego de que la Dirección de Registro y Reglamentación de Aeronaves (DRRA), realice lo procedente para la inserción de su contenido en el reglamento correspondiente conforme su aprobación y, que efectúe su publicación en la página del IDAC <https://www.idac.gob.do> y su posterior remisión al Proceso SIG-001 “Información Documentada”.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCION No. 023/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 11) SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO.

CUARTO: INSTRUIR, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Héctor Porcella
Director General Interino



HP/BFC/rmm